

PREGUNTAS FRECUENTES

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DEL RÉGIMEN EUROPEO DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN PERIODO 2026-2030

Versión # 0 (09.05.2024)

1. Sobre la presentación de la solicitud de asignación gratuita de derechos de emisión para el periodo 2026-2030	2
2. Sobre el Informe sobre los Datos de Referencia (IDR).....	4
3. Sobre los Planes Metodológicos de Seguimiento (PMS).....	6
4. Sobre las recomendaciones de las auditorías de eficiencia energética.....	9
5. Sobre los Planes de Neutralidad Climática (PNC).....	11
6. Sobre la verificación	13
7. Cambios en las reglas de asignación gratuita	13

1. Sobre la presentación de la solicitud de asignación gratuita de derechos de emisión para el periodo 2026-2030

1.1. ¿Cuál es el plazo para la presentación de la Solicitud de asignación gratuita para el periodo 2026-2030 si soy una instalación existente?

Según el Real Decreto 203/2024, la solicitud de asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo de asignación 2026-2030 deberá presentarse, ante la Oficina Española de Cambio Climático, **a más tardar el 31 de mayo de 2024**, a través de los procedimientos electrónicos habilitados al efecto en la sede electrónica.

Dicho Real Decreto aplica a todas las instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión que quieran solicitar asignación y/o exclusión para el periodo 2026-2030.

1.2. ¿Qué documentación tengo que presentar?

Según el artículo 2.3 Real Decreto 203/2024, de 27 de abril, la solicitud de asignación debe incluir en todo caso:

- a) Un informe sobre los datos de referencia (IDR)
- b) Un plan metodológico de seguimiento (PMS), en caso de estar obligado a presentarlo
- c) Un informe de verificación (IV) o, si no se dispone de datos para el periodo 2019-2023 con una AEGEI en vigor, una declaración responsable de no haber funcionado durante ese periodo
- d) Para los casos en que proceda, un plan de neutralidad climática (PNC)

Los formularios que se deben utilizar son aquellos publicados en la web de MITECO. En el caso del IDR y de PMS se han traducido al español.

Además de la documentación indicada en el Real Decreto 203/2024, deberá adjuntarse:

- Formulario de solicitud de asignación
- Declaración responsable requerida por el artículo 19.3.c) de la Ley 1/2005

Puede encontrar toda la información en el siguiente enlace: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/tramitacion-instalaciones-2026-2030.html>

1.3. ¿Dónde debo presentar mi solicitud de asignación gratuita para el periodo 2026-2030?

La solicitud de asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo de asignación 2026-2030 deberá presentarse, ante la Oficina Española de Cambio Climático a través de los procedimientos electrónicos habilitados al efecto en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el siguiente enlace:

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=41&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=1055&by=theme

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud podrá dirigirse a la Subdirección General de Mercados de Carbono (Oficina Española de Cambio Climático, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) presentándola a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.4. ¿Tengo que solicitar asignación si he solicitado estar excluida o mi instalación está entre las excluidas automáticamente para el nuevo periodo 2026-2030?

Todas las instalaciones pueden solicitar asignación gratuita a 31 de mayo de 2024 independientemente de si solicitan exclusión de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, o si finalmente son excluidas automáticamente por el artículo 11 de dicho Real Decreto, para recibir derechos gratuitos en caso de que desistan de su solicitud de exclusión, se desestime su solicitud de exclusión, o se produzca la reintroducción de la instalación en el régimen de comercio de derechos de emisión por superación del umbral de emisiones.

1.5. ¿Tengo que presentar la solicitud de asignación gratuita si no tengo datos de un año completo del periodo de referencia (2019-2023)?

Sí, para recibir derechos gratuitos durante el periodo 2026-2030 su instalación tiene que presentar la solicitud de asignación antes del 31 de mayo de 2024.

Si su instalación ha operado durante al menos un día en el periodo de referencia 2019-2023 debe solicitar asignación gratuita, si desea recibirla durante el periodo 2026-2030. La asignación que apruebe el Consejo de Ministros al final del trámite de aprobación de asignación gratuita para el periodo 2026-2030 será cero, al no disponer de un año completo de funcionamiento. No obstante, haber solicitado asignación hará posible que, una vez comenzado el periodo 2026-2030, cuando su instalación ya cuente con datos de al menos un año completo de funcionamiento, se determine una cifra de asignación distinta de cero con base en la presentación del informe sobre el nivel de actividad (INA) antes del 28 de febrero de 2026.

1.6. ¿Puedo solicitar asignación gratuita si no soy instalación existente o si no tengo autorización de emisión de gases de efecto invernadero?

En el caso de que su instalación entre en el comercio de derechos de emisión de la UE por la modificación del ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE (modificaciones del Anexo I de la Directiva que aplican a partir del 1 de enero de 2024), se considerará una instalación existente para el periodo de asignación 2026-2030, aunque aún no haya obtenido su AEGEI,

- por lo que podrá presentar una solicitud de asignación para dicho periodo de acuerdo con el Real Decreto 203/2024, aunque no disponga de datos

del periodo de referencia 2019-2023. En este caso, le recomendamos que consulte este enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/asiq-fase-iv-2026-2030.html>

Si este no es el caso de su instalación, consulte el artículo 19 de la Ley 1/2005 sobre la solicitud de asignación en relación con la fecha de la otorgación de la AEGEI. En el caso de ser considerado un nuevo entrante, .

tenga en cuenta que los procedimientos de asignación para instalaciones existentes y para instalaciones consideradas nuevos entrantes son procedimientos administrativos diferentes.

1.7. ¿Qué Guías de la Comisión Europea estarán disponibles en español?

Todas las Guías, salvo la guía 8, 9 y 10 están disponibles en español (traducción de cortesía).

Pueden consultarlas en: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/guias-y-notas-asignacion-2026-2030.html>

Además, la OECC ha publicado una serie de notas aclaratorias relacionadas con la asignación gratuita, en el mismo enlace.

1.8. En el caso de instalaciones que queden fuera del ámbito de aplicación del RCDE EU por tener unas emisiones procedentes de biomasa superiores al 95 % de media para el periodo 2019-2023, ¿cómo se ha de proceder en el proceso de solicitud de asignación gratuita? ¿Deben estas instalaciones solicitar asignación gratuita cuando no van a estar incluidas en el RCDE UE durante el periodo 2026-2030? ¿En qué momento se evaluará que las emisiones de biomasa son en promedio superiores al 95%?

Las instalaciones que cumplan con la cláusula del 95% de emisiones de biomasa no tienen que solicitar asignación, ya que no estarán dentro del ámbito de aplicación del comercio de derechos de emisión de la UE a partir del 1 de enero de 2026. En este caso, las instalaciones deberán contactar con la comunidad autónoma en la que se ubique para aclarar con la autoridad competente su situación con respecto a las emisiones y la revocación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero (AEGEI).

2. Sobre el Informe sobre los Datos de Referencia (IDR)

2.1. ¿Una instalación que no haya operado ningún día en el periodo de referencia con una AEGEI en vigor, ¿tiene que verificar el IDR?

Si la instalación no tiene datos del periodo de referencia (2019-2023) por no haber tenido actividad estando en el ámbito del comercio de derechos de emisión de la UE, no será necesario verificar su IDR. Será suficiente incluir en su solicitud de asignación una declaración responsable de que la instalación no tenía

obligaciones dentro del régimen de comercio de derechos de emisión con anterioridad al 1 de enero de 2024 para acreditarlo.

2.2. ¿Qué datos debo aportar y qué hojas del Informe sobre los Datos de Referencia (IDR) debo cumplimentar en el caso de no haber funcionado ningún día del periodo de referencia?

En este caso deberá presentar el IDR con la información de la hoja A_InstallationData cumplimentada, y no necesitará completar ninguna otra hoja del formulario.

2.3. ¿Qué datos debo aportar y qué hojas del Informe sobre los Datos de Referencia debo cumplimentar en el caso de haber funcionado algún día del periodo de referencia?

En este caso deberá presentar el IDR completo, indicando en la hoja A_InstallationData los años en los que la instalación ha estado en funcionamiento al menos un día (fila 253) y rellenando las hojas pertinentes a su instalación (consulte la guía 3 para más información), y completando los datos de todos los años del periodo 2019-2023 pertinentes para su instalación, para cada año del periodo en el que su instalación ha funcionado al menos un día.

2.4. Si los cambios en reglas de asignación gratuita no afectan a una instalación, ¿qué se debe tener en cuenta para cumplimentar el IDR respecto al INA presentado en 2024?

Las instalaciones deberán prestar especial atención a que los datos sean coherentes con los informes sobre los niveles de actividad (INA) y los informes anuales de emisiones (IAE), y a los apartados que no han sido objeto de análisis por los verificadores y la autoridad competente durante el periodo 2021-2025 por no ser información obligatoria en los INA, en particular, los apartados relacionados con las emisiones directas atribuidas a cada subinstalación.

Según la modificación de las reglas sobre la asignación gratuita, es necesario que todas las instalaciones notifiquen el total de la electricidad consumida en la pestaña E_EnergyFlows. Anteriormente esto solo era obligatorio para las instalaciones consideradas como generador eléctrico.

Asimismo, cualquier consumo de energía para la producción de electricidad, incluidos los grupos electrógenos de emergencia deberán notificarse en la hoja E_EnergyFlows, fila 47. Para este caso concreto, dicha energía no se atribuirá a ninguna subinstalación, ya que no es elegible para recibir asignación gratuita.

Si la única producción de electricidad en la instalación es a través de los grupos electrógenos de emergencia, en la hoja E_EnergyFlows fila 370 se puede indicar FALSO a la pregunta sobre si la instalación produce electricidad.

2.5. ¿Se deben incluir en la solicitud de asignación los datos de emisiones que no han sido verificados previamente, es decir datos de la

instalación del tiempo que funcionó sin autorización de emisión de gases de efecto invernadero (AEGEI)?

No, la información del IDR se refiere únicamente al funcionamiento de la instalación dentro del comercio de derechos de emisión de la UE, es decir, desde la entrada en vigor de la AEGEI de la instalación.

Tenga en cuenta que, si su instalación dejó de funcionar, se le revocó la AEGEI, y posteriormente se le otorgó una nueva, serán pertinentes únicamente los datos de funcionamiento desde que entró en vigor la nueva AEGEI, y no se tendrán en cuenta los datos de funcionamiento de la instalación mientras estuvo en vigor la AEGEI revocada.

2.6. ¿La recuperación de calor en una subinstalación con referencia de calor se considera elegible? En caso afirmativo, ¿esta información dónde se indica en el IDR?

En principio, la recuperación de calor tanto de una subinstalación con referencia de producto, subinstalaciones con referencia de calor y combustible y subinstalaciones de emisiones de proceso es elegible.

Esta información se tendrá en cuenta al cumplimentar los apartados pertinentes del IDR que se refieren a calor medible importado a la subinstalación y/o exportado desde la subinstalación en las hojas E_EnergyFlows, F_ProductBM y G_Fall-back.

2.7. Si se produce electricidad en la instalación a partir de fuentes renovables, por ejemplo, desde placas solares, ¿hay que cumplimentar todo el balance de electricidad?

Sí, habrá que responder VERDADERO en la celda pertinente del balance de electricidad de la hoja E_EnergyFlows, y, en este caso, se incluirá la electricidad producida en la línea correspondiente a “Otra electricidad producida”.

2.8. ¿Existe algún documento de equivalencia entre códigos PRODCOM y NC?

En la Guía 2, que puede consultar en el siguiente enlace, hay una equivalencia para las mercancías incluidas en el Anexo I del Reglamento CBAM: https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/guias_medologicas_y_notas/p4_qd2_metodolog%C3%ADa%20de%20asignaci%C3%B3n_ES_2026_2030.pdf

Para el resto de productos, puede consultar el siguiente documento: https://www.ine.es/daco/daco42/encindpr/lista_prodc.com.pdf

3. Sobre los Planes Metodológicos de Seguimiento (PMS)

3.1. ¿Tengo que presentar una modificación de mi Plan Metodológico de Seguimiento para solicitar asignación gratuita para el periodo 2026-2030?

La OECC ha elaborado una nota sobre la presentación de PMS en la nueva plantilla de cara a la solicitud de asignación

Este documento explicativo se ha desarrollado a efectos informativos y no tiene carácter legal.

(<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/tramitacion-instalaciones-2026-2030.html#2>).

En caso de tener que hacerlo, se recomienda que lo presenten lo antes posible para que pueda ser aprobado por la autoridad competente antes de la verificación del IDR, indicando que se trata de la versión 1 en la hoja A_VersionMMPs.

3.2. ¿Qué número de versión hay que indicar en el PMS para el periodo 2026-2030?

Debe empezarse la numeración del PMS 2026-2030 desde la versión 1, ya que el PMS de 2021-2025 sigue vigente y puede necesitar actualizaciones antes de 2026 y deberá continuar su numeración correlativa.

3.3. ¿Qué fecha debo indicar como fecha de aplicación del PMS 2026-2030 en la hoja A?

La fecha de aplicación que figure en la hoja A, en la cuarta columna de la tabla, debe ser el 1 de enero de 2019 o la fecha de inicio de funcionamiento de la instalación si esta fecha es posterior.

3.4. ¿Dónde presento mi PMS 2026-2030 para que lo apruebe la Oficina Española de Cambio Climático?

El Plan metodológico se presentará preferentemente en el procedimiento de la sede electrónica habilitado al efecto, disponible en el siguiente enlace:

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=41&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=704&by=theme

También puede presentarlo con anterioridad a, o junto con, su solicitud de asignación gratuita en este otro enlace:

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=41&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=1055&by=theme

3.5. En caso de tener que presentar una revisión del PMS (periodo 2021-2025) por haber identificado posibles mejoras, ¿se puede presentar el PMS (periodo 2026-2030) haciendo referencia al PMS (periodo 2021-25) sin mejoras?

No se puede. Durante el periodo 2021-2025 las instalaciones deben disponer de un PMS aprobado, y ajustado al funcionamiento de la instalación, en el "formulario antiguo". Se tiene que seguir disponiendo de un PMS 2021-2025 para completar la información de los informes sobre el nivel de actividad del periodo de asignación 2021-2025. La plantilla 2026-2030 es válida únicamente para la solicitud de asignación y a partir del 1 de enero de 2026, no para 2024-2025.

3.6. Si se ha presentado un PMS utilizando la plantilla de PMS del 26 de febrero de 2024, ¿hay que volver a presentar un PMS corregido con la última versión de la plantilla de fecha 15 de abril de 2024?

Se considerarán válidas todas las versiones en español del formulario del PMS siempre que no se hayan encontrado con la imposibilidad de incluir algún dato por los errores que contenían las versiones previas.

En el caso de que los cambios en las sucesivas versiones afectasen a una instalación, las versiones del formulario previas a la publicada en abril no se habrían podido rellenar correctamente, por lo que la OECC tendría que requerir subsanación del PMS al titular solicitando que este se presente en la última versión publicada del formulario de PMS.

3.7. ¿Debo presentar una modificación del Plan Metodológico de Seguimiento por el cambio en el valor de la justificación de costes irrazonables?

El nuevo valor del precio del derecho de emisión de 80€ para el cálculo de los beneficios de la justificación de costes irrazonables aplica a partir del 1 de enero de 2024, es decir, respecto a datos de la instalación correspondientes a 1 de enero de 2024 en adelante. Por ello, si una instalación ha aplicado 20€ en una justificación de costes excesivos en su PMS será necesario que presente una nueva versión del PMS para aprobación previa a la verificación del INA 2025 (datos de actividad de 2024).

Si la instalación debe presentar un PMS en la nueva plantilla 26-30 para su solicitud de asignación, al tratarse de datos correspondientes al periodo de referencia 2019-2023, se tendrá en cuenta el valor de 20€. En todo caso, deberá presentar una nueva versión de su PMS para 2024 y 2025 con la justificación de costes excesivos utilizando el nuevo precio del derecho.

3.8. Si mi instalación ha sufrido un cambio (significativo o no) entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud de asignación ¿debo presentar un nuevo PMS para su aprobación antes de la solicitud de asignación?

Si los cambios en la instalación tienen efecto a partir del 1 de enero de 2024 y no afectan a los datos históricos del periodo de referencia 2019-2023, que son los relevantes para la solicitud de asignación, bastará con que presente la modificación del PMS sin demora injustificada, si es una modificación importante, o antes del 31 de diciembre, si no es importante, pero la modificación no necesitará estar aprobada para la verificación del IDR, ya que para dicha verificación podrá usarse el PMS aprobado en vigor.

3.9. ¿Debe verificarse el PMS?

No. De todos los documentos que conforman la solicitud de asignación, solamente debe verificarse el IDR.

3.10. ¿Debo modificar el PMS por estar afectada por las nuevas condicionalidades?

Solo por este motivo no debe modificarse el PMS.

4. Sobre las recomendaciones de las auditorías de eficiencia energética

4.1. ¿Dónde encuentro información sobre condicionalidad de la asignación y la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética?

En el artículo 22 bis del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (tras su modificación por el Reglamento Delegado (UE) 2024/873 de la Comisión, de 30 de enero de 2024).

Además, la Comisión Europea ha elaborado la guía 12 sobre esta condicionalidad que puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/guias_medologicas_y_notas/p4_gd12_Condicionalidad_Eficiencia_Energ%C3%A9tica_ES_2026-2030.pdf

4.2. ¿Qué instalaciones están afectadas por la condicionalidad de eficiencia energética?

Todas aquellas instalaciones de empresas que tengan obligación de disponer de una auditoría energética o sistema de gestión de la energía certificado con arreglo a la Directiva de Eficiencia Energética (DEE), y que hayan recibido recomendaciones entre 2019 y 2022.

El artículo 8 y el anexo VI de la DEE exige a las empresas la realización de auditorías energéticas. Es importante resaltar, que una «empresa» no coincide necesariamente con una «instalación RCDE»: puede comprender varias instalaciones RCDE (e instalaciones no RCDE), lo que supone que la auditoría energética y el informe de auditoría abarcarán todas estas instalaciones.

La Directiva RCDE UE no establece ningún criterio adicional con respecto a lo establecido en la DEE con respecto a las auditorías y sistemas de gestión de la energía. Cualquier instalación que tenga la obligación de disponer de una auditoría energética o sistema de gestión de la energía certificado por la transposición al ordenamiento jurídico nacional de la DEE (Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero), y que reciba asignación gratuita en el comercio de derechos de emisión de la UE, estará sometida a la condicionalidad de eficiencia. La información sobre las recomendaciones, su aplicación o las excepciones que les puedan ser relevantes, se presenta en el Informe sobre los Datos de Referencia, y como parte de este informe, debe ser verificada.

4.3. ¿La aplicación de las dos condicionalidades nuevas es adicional?

Si una instalación tiene la obligación de realizar una auditoría o disponer de un sistema de gestión de la energía y, además, tiene una subinstalación de producto que está entre el 20% de las menos eficientes de la UE, y por tanto, le aplican las dos condicionalidades de la asignación gratuita, la instalación tendrá que cumplir con ambas condicionalidades para no ver reducida su asignación. En caso de no cumplir cualquiera de ellas la asignación gratuita de la instalación se reducirá en un 20%. Sin embargo, en caso de no cumplir con las dos, la asignación no se reducirá en un 40%, sino en un 20% (la pérdida de asignación gratuita por no cumplir las condicionalidades no es acumulativa).

4.4. ¿Cómo demuestro que estoy aplicando las recomendaciones de los informes de las auditorías o los sistemas de gestión?

El titular de la instalación deberá presentar al verificador la información relevante para poder comprobar si se han aplicado las recomendaciones de eficiencia energética que sean relevantes para el proceso productivo de la instalación o para justificar que aplica alguna de las excepciones recogidas en el artículo 22 bis de las FAR. La instalación completará la información pertinente en su Informe sobre los Datos de Referencia y el verificador comunicará su valoración a la autoridad competente en el Informe de Verificación del IDR.

4.5. ¿Qué recomendaciones sobre eficiencia energética debo tener en cuenta?

Las recomendaciones de mejora contenidas en los todos informes de auditorías o en los informes de sistemas de gestión de la energía certificados emitidos entre 2019 y 2022. Concretamente, las recomendaciones que supongan un ahorro energético en el proceso industrial de la instalación, es decir, que tienen relación con las actividades reguladas por el RCDE UE.

Además, el titular deberá comprobar si las recomendaciones son pertinentes al nivel de la instalación.

Para más información, consulte la guía 12.

4.6. Si tengo informes de auditorías y, además, tengo un sistema de gestión de la energía ¿Qué recomendaciones debo tener en cuenta?

La instalación podrá elegir si quiere que se tengan en cuenta las recomendaciones de los informes de la auditoría o de los informes de sistemas de gestión de la energía certificados del periodo 2019 a 2022 para la valoración del cumplimiento de la condicionalidad de eficiencia energética. En caso de haber tenido lugar únicamente auditorías, o únicamente informes de sistemas de gestión, durante el periodo 2019-2022, se tendrán en cuenta las recomendaciones de los informes de lo que haya tenido lugar.

4.7. ¿Qué ocurre si tengo varios informes en el periodo 2019-2022?

Se deberán tener en cuenta las recomendaciones de todos los informes. Por ejemplo, si tanto una auditoría de 2019 como una de 2022 establecen recomendaciones en sus informes correspondientes, ambos serán pertinentes.

4.8. En el caso de medidas de mejora de eficiencia energética no implementadas, ¿se puede justificar con otras medidas implantadas con reducción equivalente sí recogidas en el informe de auditoría energética, pero con periodo de retorno superior a 3 años? ¿Se considera que las medidas con un efecto indirecto en la reducción de emisiones no están incluidas dentro del proceso industrial?

De acuerdo con el Artículo 22bis(1)(c) de las FAR no se aplicará la reducción en la asignación gratuita de derechos de emisión si «se han aplicado **en la instalación** otras medidas durante o después del periodo de referencia conducentes a la reducción de gases de efecto invernadero equivalentes a las recomendadas por el informe de auditoría energética o el sistema de gestión de la energía certificado conforme al artículo 8 de la Directiva (UE) 2012/27/UE»

Esto se explica en más detalle en la sección 4.8 de la Guía 12 sobre la condicionalidad de la asignación gratuita a la aplicación de medidas de mejora de eficiencia energética (https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/guias_medologicas_y_notas/p4_gd12_Condicionalidad_Eficiencia_Energ%C3%A9tica_ES_2026-2030.pdf).

4.9. A la hora de valorar la reducción equivalente de emisiones, ¿con qué años se debe hacer el ejercicio de comparación? ¿Qué año/s se deben tomar para el antes y que año/s se debe tomar para el después? Por ejemplo, si la medida que habría que implementar sale en un informe de 2019. ¿Valdría, comparar 2019 con 2020?

Deberán compararse las emisiones antes de la aplicación de la medida equivalente con las emisiones posteriores a la aplicación de la medida. Como se indica en la respuesta a la pregunta anterior, deberán ser medidas aplicadas durante o después del periodo de referencia (2019-2022)

Encontrará toda la información relativa a las reducciones equivalentes en el apartado “4.8 Reducción equivalente de gases de efecto invernadero” de la guía 12.

5. Sobre los Planes de Neutralidad Climática (PNC)

5.1. ¿Tiene mi instalación que presentar un Plan de Neutralidad Climática?

El PNC deben presentarlo las instalaciones que han tenido subinstalaciones con referencia de producto entre el 20% de las menos eficientes de la UE en base a las emisiones de 2016 y 2017 contenidos en los Informes sobre los datos de referencia para el periodo 2021-2025. Estas instalaciones han sido notificadas de manera individual por la Oficina Española de Cambio Climático en base a la lista elaborada por la Comisión Europea, y son las únicas obligadas a presentar estos planes para no perder un 20% de la asignación gratuita.

Para estas instalaciones, presentar el PNC no es una obligación, pero la no presentación conllevará la reducción de su asignación gratuita en un 20%.

5.2. ¿Cuál es el plazo límite de presentación del Plan de Neutralidad Climática?

El PNC forma parte de la solicitud de asignación y, por tanto, deberá entregarse antes del 31 de mayo de 2024 y se presentará junto con la solicitud de asignación.

5.3. ¿Dónde encuentro información sobre la elaboración del Plan de Neutralidad Climática?

En la Guía 11 sobre PNC que ha elaborado la Comisión Europea, y que la OECC ha traducido al castellano, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2441, de la Comisión, de 31 de octubre de 2023.

Puede consultar la guía en: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/guias-y-notas-asignacion-2026-2030.html>

5.4. ¿Puedo incluir medidas anteriores a 2025 en mi PNC?

Sí, existe la posibilidad de incluir las medidas de reducción de emisiones en las tablas de medidas e inversiones de la hoja E_MeasuresInvestMilestones del PNC. Concretamente, hay una opción en el desplegable de la columna de “periodo” (columna E, filas 22 a 31 de la mencionada hoja E) en la que se puede seleccionar esa opción.

5.5. Los PNC van a publicarse ¿cómo puedo informar a la OECC de la información del PNC que se considera confidencial?

Tras el 30 de septiembre de 2024, las instalaciones remitirán el PNC que la OECC haya considerado conforme con la información confidencial eliminada y una justificación de por qué la información eliminada se considera confidencial. Los detalles sobre cómo remitir estos PNC para su publicación y la justificación de confidencialidad se definirán más adelante.

5.6. ¿Tiene que estar verificado el Plan de Neutralidad Climática?

Los PNC que se presentan como parte de la solicitud de asignación **no** tienen que ser verificados por un verificador independiente. Será la Oficina Española de Cambio Climático, como autoridad competente, la que evalúe si el Plan está conforme a la normativa de aplicación.

5.7. ¿Qué se evalúa para determinar si un PNC está conforme?

La OECC, como autoridad competente, tiene que revisar que los PNC están conformes a la normativa en lo que se refiere a formato y contenido. No se evaluarán los objetivos, las medidas, o las inversiones que se incluyan en dichos planes.

5.8. En relación con los objetivos del PNC: ¿Se deben establecer unos objetivos mínimos de reducción? ¿El PNC tiene que llegar a la neutralidad en 2050? ¿Se debe considerar que el objetivo para 2050 es de 0 tCO₂?

El objetivo que se debe establecer para 2050 es el de 0 tCO₂ netas. Para alcanzarlo se debe establecer una senda con metas e hitos intermedios, pero se trata de metas de emisiones, y no necesariamente de metas de reducción emisiones, tal y como se recoge en la Guía 11 sobre PNC (https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/guias_medologicas_y_notas/p4_gd11_Condicionalidad_Planes_Neutralidad_Climatica_ES_2026-2030.pdf)

6. Sobre la verificación

6.1. En el caso de instalaciones que fueron visitadas in situ (presencialmente) por parte de la entidad verificadora en la última campaña de verificación de emisiones e INA (verificación de los datos correspondientes al año 2023), ¿podrá omitirse la visita en esta campaña de solicitud de asignación 2026-2030?

El verificador podrá evaluar si la visita al emplazamiento realizada como parte de la verificación del INA presentado en 2024 puede considerarse como la visita al emplazamiento de la verificación del IDR. Para ello, el verificador deberá realizar un análisis de riesgos cuyo resultado sea favorable para dicha conclusión y que deberá reflejarse en el informe de verificación y presentarse junto al mismo como parte de la documentación a presentar en la solicitud de asignación gratuita de derechos de emisión.

6.2. ¿Debe verificarse el PNC?

No. De todos los documentos que conforman la solicitud de asignación, solamente debe verificarse el Informe sobre los Datos de Referencia (IDR).

6.3. ¿Qué pasa si el PMS no está aprobado cuando los verificadores lleven a cabo la verificación?

En ese caso, el dictamen del verificador podrá ser “no verificado”. Este dictamen podrá ser revisado tras la aprobación del PMS por parte de la autoridad competente y, subsecuentemente, podrá modificarse el dictamen con una subsanación del Informe de Verificación.

7. Cambios en las reglas de asignación gratuita

7.1. ¿Podría considerarse dentro de una subinstalación con referencia de combustible la electricidad empleada para generar energía mecánica? ¿Es imprescindible que la electricidad se emplee para generar calor no

medible empleado posteriormente para la producción de energía mecánica?

Tal y como se establece en la nueva definición de subinstalación con referencia de combustible: “6) “subinstalación con referencia de combustible”: las entradas, salidas y emisiones correspondientes, fuera del ámbito de una subinstalación con referencia de producto, ligadas a la producción de calor no medible, mediante combustión de combustible o a partir de electricidad, **con el objetivo primario de generación de calor**, consumido para la producción de productos, para la producción de energía mecánica distinta de la utilizada para la producción de electricidad, para calefacción o refrigeración, distinto del consumo para la producción de electricidad, incluida la combustión en antorcha por motivos de seguridad;”

Con el fin de incentivar la electrificación de los procesos de producción, la producción de calor no medible a partir de electricidad en línea con esta nueva definición, con las limitaciones que en ella se establecen, será elegible para recibir asignación gratuita.

7.2. ¿La modificación del Factor de reducción lineal (FRL) va a afectar a la asignación ya aprobada que tienen las instalaciones para los años 2024 y 2025?

El factor de reducción lineal disminuye el nº total de derechos de emisión que se expiden anualmente. Marca la disminución anual de los derechos de emisión suministrados al mercado, ya sea a través de la asignación gratuita o de las subastas. Aunque aplica desde 2024, se ha decidido que no afecte a la asignación ya aprobada para 2024 y 2025, sin embargo, sí aplicará a las instalaciones que sean nuevos entrantes de 2024 o 2025.

7.3. ¿En qué subinstalación se incluyen las calderas de agua caliente sanitario (ACS)?

En el caso de que la instalación cuente con subinstalación de producto estos dispositivos se incluirán siempre en esa subinstalación.

En el caso contrario, las calderas de ACS se incluirán en la subinstalación con referencia de combustible y si no hubiera subinstalación con referencia de combustible, y existiese una subinstalación con referencia de calor, se incluirá en la subinstalación con referencia de calor (si emplean el método 4 para determinar el calor medible neto) o podrán no atribuirse a ninguna subinstalación.

7.4. En el caso de equipos térmicos que funcionen con electricidad, ¿se deben computar las emisiones asociadas a la electricidad consumida?

No, para el IDR solamente se computan las emisiones directas de la instalación (las reflejadas en sus informes anuales de emisiones verificados).

7.5. Si una instalación cuenta con equipos térmicos que funcionen con electricidad, pero sean unidades muy pequeñas y la carga administrativa relativa al seguimiento y notificación es mayor que la posible asignación

gratuita que se pueda recibir, ¿sería posible no incluir dichos dispositivos y su producción de calor en el Informe sobre los Datos de Referencia?

Si una instalación cuenta con unos equipos pequeños de producción de calor (por ejemplo, unas bombas de calor para las oficinas) a partir de electricidad, y la carga administrativa de incluirlas en toda la documentación de la solicitud de asignación gratuita será elevada comparado con la posible asignación gratuita a recibir por su inclusión, la instalación puede decidir no incluir dichos dispositivos en la documentación a presentar.

7.6. En el caso del calor medible a partir de electricidad, ¿se cuenta también la generación de frío? ¿Por ejemplo, entrarían torres de refrigeración? Además, ¿la medición debe estar en el consumo de electricidad o en la de calor/frío producido?

La elegibilidad de la refrigeración está considerada en las subinstalaciones de calor y combustible tal y como recogen las definiciones de estas subinstalaciones en el Reglamento Delegado 2019/331, que define las reglas de asignación gratuita. Consulte las definiciones para más información.

Con respecto a las mediciones, aplica la jerarquía de métodos establecida en el Anexo VII del Reglamento Delegado 2019/331, que establece las reglas de asignación gratuita.

7.7. ¿La elegibilidad del consumo de electricidad para la obtención de calor, bien medible o no medible, en procesos productivos, es extensible al consumo de electricidad para la refrigeración de procesos, de forma directa o indirecta (mediante fluidos frigoríficos)? ¿Se consideraría elegible la electricidad consumida en bombas de impulsión de caudales de refrigeración, plantas de frío industrial, aerorefrigeradores, torres de refrigeración, etc.?

Vea la respuesta a la pregunta anterior.

7.8. En el apartado 7.1 del anexo VII del Reglamento 2019/331 se indica “Cuando se utilice calor para refrigerar mediante un proceso de refrigeración por absorción, ese proceso de refrigeración se considerará un proceso consumidor de calor”. ¿Quiere decir esto que únicamente podrá incluirse como calor medible (computado dentro de una subinstalación de calor) la electricidad empleada para refrigeración cuando el proceso de refrigeración sea por absorción?, ¿puede considerarse la electricidad empleada para refrigeración mediante otros procesos, como, por ejemplo, refrigeración por compresión?

El apartado 7.1. simplemente aclara que el calor por absorción se considerará un proceso consumidor de calor, y no determina qué sucede con el resto de procesos de refrigeración. Aclara este punto porque, si se considera el calor medible como la diferencia de entalpía entre los medios transferidos y recuperados, la refrigeración podría considerarse una entrega de calor negativa.

Puede encontrar más información en las guías 2 y 5.

7.9. Si una instalación solo tiene una subinstalación de calor, pero tiene una bomba contra incendios, con un consumo despreciable, ¿puede obviarlo en la solicitud de asignación para simplicidad del PMS e IDR?

Según se recoge en la guía 2, un titular de instalación puede optar por no solicitar derechos de emisión para una subinstalación muy pequeña, cuando se considere que la carga administrativa sobrepasa el beneficio. No obstante, los datos relativos a dicha subinstalación deben incluirse en el Informe sobre los Datos de Referencia (IDR) para garantizar la exhaustividad del balance energético y de emisiones. También debe incluirse en el PMS, como un dispositivo perteneciente a la instalación, pero no atribuido a ninguna subinstalación.

Es necesario recordar en este punto que todos los dispositivos incluidos en la AEGEI y/o el plan de seguimiento, tienen que estar referenciados en el PMS y ser considerados para la división en subinstalaciones, aunque finalmente no se atribuyan a ninguna, e incluirse en el diagrama.

7.10. El “considerando 10” del Reglamento 2024/873 indica que la recuperación del calor de las subinstalaciones con referencia de combustible y de las subinstalaciones con emisiones de proceso pueden optar a la asignación gratuita ¿optaría a asignación gratuita el calor recuperado, por ejemplo, de la parte final del horno y que se destina a un secadero?

Se considerará elegible para una subinstalación con referencia de calor siempre que sea calor medible.

Véase la pregunta 2.6.